

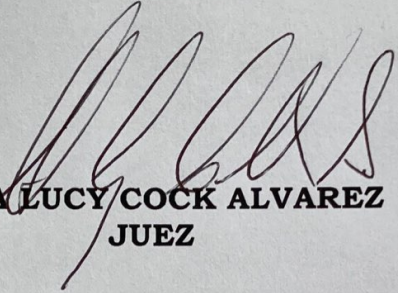
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., once de julio de dos mil veintidós

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2019-00280-00

Acúsele recibo del oficio proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá e infórmese por conducto de la Secretaria que en el proceso de la referencia no es parte la sociedad Logística y Suministros Industriales S.A.S., de allí que no es procedente tomar nota de la medida de embargo solicitada.

Igualmente, póngase en conocimiento de la entidad en mención que el proceso de la referencia se trata de la solicitud de división ad valorem del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 50N-20389379, entre Gloria Florez Quintero y Alba Rosa Florez Quintero.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

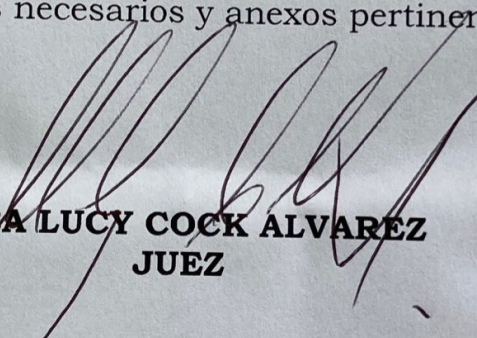
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. once de julio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N°
110013103-021-2019-00807-00

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente presentado por el extremo actor, se dispone:

Para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución conforme lo dispuesto en sentencia mediante providencia de 19 de mayo de 2021 (fl. 99), se comisiona a los a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, a quien se librára Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____
_____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

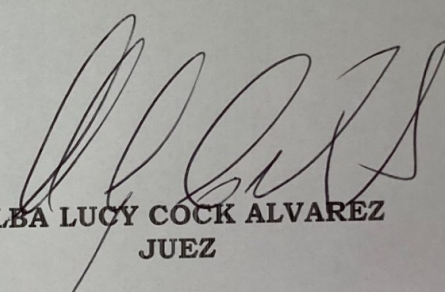
Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Expropiación N° 110013103-021-2006-00509-00

El dictamen pericial presentado por la perito posesionada en audiencia del 5 de mayo de 2022, se pone en conocimiento de las partes por el término de 10 días, conforme el art. 231 del C.G.P.

Por secretaria remítase el dictamen pericial a los intervinientes dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 a.m.
La Secretaria, _____ SEBASTIAN GONJZALEZ R.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., once de julio de dos mil veintidós

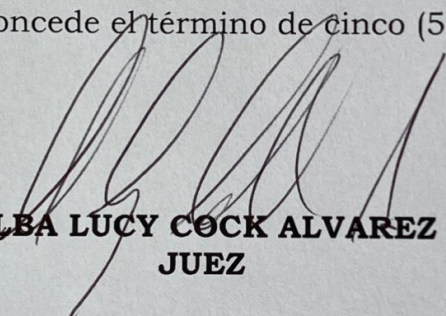
Expropiación N° 110013103-021-2011-00350-00 (h)

En cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de posesión de la perito designada, por Secretaria se procedió a digitalizar el expediente y compartir el link con las partes y auxiliar de la justicia el 16 de junio de los corrientes.

Por lo tanto, cumplido el término para el pago de los gastos provisionales a la auxiliar de la justicia sin que se haya dado cumplimiento, el Despacho requiere a la parte actora con el fin de que acredite el pago que permita presentar la correspondiente experticia.

Para el efecto se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

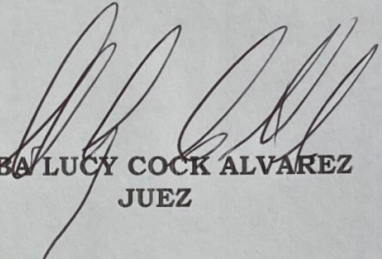
Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio N° 110013103-021-2012-00119-00

Teniendo en cuenta el proceso que cursa en la Fiscalía 106 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá, adscrita a la Unidad de Indagación e Instrucción, conforme se precisó en auto de fecha 10 de marzo de 2020, oficiase a dicha dependencia con el fin de que informe el estado actual del trámite, para los cual se le concede el término de quince (15) días.

Una vez se tenga respuesta se decidirá lo pertinente para continuar la actuación.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

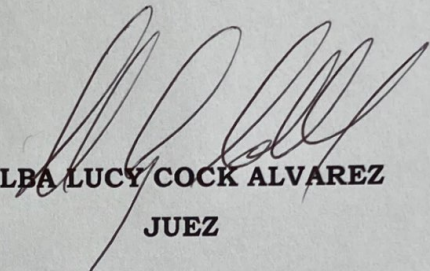
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once de julio de dos mil veintidós

Declarativo Divisorio – Venta de Bien Común N° 110013103-021-2019-00220-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante curador ad-litem, según acta adiada 7 de marzo de 2022 (fl. 58), quien procedió a contestar la demanda de manera extemporánea, si se tiene en cuenta que la misma se presentó el siguiente 24 de marzo, contando hasta el 22 de marzo para dicho acto procesal (fl. 60).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once de julio de dos mil veintidós

Declarativo Divisorio – Venta de Bien Común N° 110013103-021-2019-00220-00

JEANETH GÓMEZ OLIVAREZ, LUZ ALBA GÓMEZ OLIVAREZ, ELSA GÓMEZ OLIVAREZ, NELLY GÓMEZ OLIVAREZ, SONIA GÓMEZ OLIVAREZ Y YESID GÓMEZ OLIVAREZ contra **JOSE VICENTE GÓMEZ OLIVAREZ**, para que previo el trámite propio del proceso DIVISORIO, se ordene la división *ad-valorem* en pública subasta del bien inmueble ubicado en la CARRERA 3 ESTE No. 36 B – 24 Sur Barrio La Victoria de Bogotá, inscrito en el Catastro con el No. AAA0003LMTO y Matricula Inmobiliaria No. 50S-549195, donde se especifica su cabida y linderos.

Con la demanda en soporte de los fundamentos fácticos aducidos, se aportó avalúo comercial del predio, así Certificado de Tradición del inmueble aludido, Certificación Catastral y Escrituras Públicas 2706 y 3458 del 26 de julio de 2017 y 12 de septiembre de 2017 respectivamente, de la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C.

Mediante auto calendado 25 de abril de 2019, el Juzgado admitió la demanda y de ella ordenó su notificación al extremo demandado, que una vez surtida a través de curador ad litem el 7 de marzo de 2022, procedió a contestar la demanda, empero, de manera extemporánea por lo que no es posible tener en cuenta el escrito presentado por el auxiliar de la justicia

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del C.G.P. que prevé: “...Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá”, hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el legislador presume que, quien guarda silencio o no se opone a la división ante una pretensión de éste linaje, se allana integralmente a la misma, de donde se impone declarar la división solicitada decretando la división *ad valorem* del bien objeto de la demanda y su posterior remate una vez materializado el secuestro del respectivo bien, para así poderse llevar a cabo la postura y garantizar la entrega del bien a quien lo adquiera en la subasta, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, aunado al inciso primero del artículo 411 *ibídem*, que dispone que en los procesos divisorios el remate debe efectuarse en la forma prescrita para los procesos ejecutivos, caso en el cual solo es posible rematar bienes que estén legalmente secuestrados según lo determina el artículo 448 *ejusdem*, por lo que tal diligencia se decretará.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, no se presentó oposición a la división y la demanda se encuentra debidamente inscrita en el correspondiente folio de matrícula, el Juzgado procederá conforme a lo normado en el artículo 409 de la Ley 1564 de 2012.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
RESUELVA:

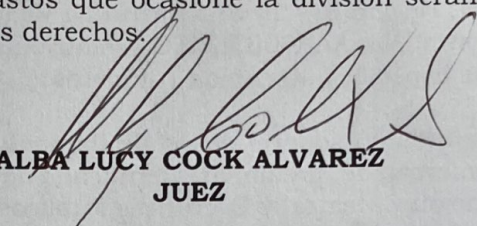
PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE DETERMINADO EN LA DEMANDA Y EN EL CUERPO DE ESTA PROVIDENCIA, con el fin de distribuir su producto entre los condueños, a prorrata de sus respectivos derechos.

SEGUNDO: Acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-549195 del inmueble materia de división se ORDENA SU SECUESTRO y para su práctica se COMISIONA a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, a quien se librá Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes. Para el efecto, se designa en el cargo de secuestre al señor (a) Jose Luis Delgado Arenas¹.

TERCERO: Se deja en libertad a las partes para que procedan de común acuerdo a fijar el precio del inmueble, de lo contrario el Juez definirá el mismo teniendo en cuenta el avalúo que acompaña la demanda.

CUARTO: Los gastos que ocasione la división serán a cargo de las partes a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

RAD 110013103-021-2019-00220-00
Julio 11 de 2022

-2-

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

¹ Dirección oficina calle 15 No. 9 – 45 L 38